

**Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0016-RES**

**Quito, D.M., 26 de marzo de 2026**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala que la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 101 del Reglamento Operaciones Hidrocarburíferas, establece: “Los operadores de auto tanques, buque tanques (de bandera nacional), barcazas y demás vehículos que transporten hidrocarburos, Biocombustibles y sus mezclas, agua de formación y Slop, deben obtener la autorización de operación emitida por la Agencia de Regulación y Control”;

**Que**, mediante Resolución No. 93-ARCH-2013 de 10 de junio de 2013, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a la fecha resolvió: “*Art. 1.- REGISTRAR, la barcaza Ayampe operado por la Empresa AGNAMAR S.A., para transporte y almacenamiento flotante de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, asignándole el código de control BT-076-AYAMPE-05- 2013. Art. 2.- Disponer que las operaciones de transporte y almacenamiento de hidrocarburos que ejecute la barcaza Ayampe, sean realizadas en todo momento con su Remolcador Olón, mismo que en conjunto con la barcaza formarán una sola embarcación.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

**Que**, con fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. ARE-CAPUIL-CDO-2025-0060-O, la ARMADA DEL ECUADOR a través de la Capitanía del Puerto de Guayaquil determinó lo siguientes criterios, debidamente consultados: “(...) Confirmar si la barcaza AYAMPE puede navegar, fondear, realizar maniobras de carga o descarga abarloada a cualquier remolcador debidamente autorizado y no necesaria y únicamente el remolcador OLON. La barcaza AYAMPE puede utilizar cualquier remolcador debidamente autorizado por esta Autoridad Marítima Nacional para el tráfico de cabotaje y

## Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0016-RES

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

*que cuente con la capacidad operativa para poder remolcar y asistir a la barcaza AYAMPE”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2026-0062-ME de 13 de marzo de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos emitió el informe técnico en el cual señaló: *“Con los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal aplicable Art. 11 de la Ley de Hidrocarburos y 101 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas considerando el Oficio Nro. ARE-CAPUIL-CDO-2025-0060-O esta Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos determina que es técnicamente procedente la reforma de la Resolución No. 93-ARCH-2013 de 10 de junio de 2013, en el artículo 2; dado que las autorizaciones que emite esta Agencia corresponde a medios de transporte de Hidrocarburos.”;*

**Que**, mediante Informe Técnico N°. INF.CNCH.2026.007 la Coordinación Nacional de Hidrocarburos remite el Informe Técnico de reforma a la Resolución No. 93-ARCH-2013, en el cual luego del análisis técnico respectivo recomienda al Señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la reforma a la resolución antes mencionada.

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2026-0095-ME de 18 de marzo de 2026, el Coordinador Jurídico de Asesoría Legal concluyo: *“La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos no tiene competencia legal para regular o imponer condiciones sobre el uso de remolcadores en operaciones marítimas. El artículo 2 de la Resolución No. 93-ARCH-2013 contiene una disposición que excede las atribuciones legales de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. La exigencia de operar exclusivamente con el remolcador OLÓN carece de sustento y contradice con lo que establece la Capitanía del Puerto de Guayaquil y el Art. 101 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. En consecuencia, es jurídicamente procedente la reforma del artículo 2 de la Resolución No. 93-ARCH-2013.”;*

En ejercicio de la facultad conferida por el Art 226 de la Constitución de la República los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos y artículo 101 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Reformar la Resolución No. 93-ARCH-2013 de 10 de junio de 2013, y sustituir el Artículo 2 siguiente: *“Art 2.- Disponer que las operaciones de transporte y almacenamiento de hidrocarburos que ejecute la barcaza Ayampe, sean realizadas conforme a la normativa aplicable”.*

**Art. 2.-** Notificar a la Compañía AGNAMAR S.A., y a la Armada del Ecuador con la presente Resolución.

**Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0016-RES**

**Quito, D.M., 26 de marzo de 2026**

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Christian Alfonso Puente García  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Referencias:

- ARCH-CAJ-2026-0095-ME

Anexos:

- arch-caj-2026-0095-me.pdf
- anexo\_11\_-\_arch-93-arch-2013\_res\_ayampe\_jun\_10\_13\_al\_ago\_10\_130584988001773947980.pdf
- are-capuil-cdo-2025-0060-o-signed-1.pdf
- sn-arch-dgda-2026-2337-ex-1.pdf
- arch-cnch-2026-0062-me-3.pdf
- alcance\_informe\_te\_cnico\_reforma\_resolucio\_n\_no.\_93-arch-2013-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Jorge Luis Simbaña Balseca  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora  
Eblin Patricia Armijos Valdez  
**Asistente Ejecutiva**

caa/acm